

En Barcelona, a 28 de octubre de 2004, se reúnen:

POR LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA

Sr. Angel Lázaro

Sr. Gerard Beltri

POR LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Sr. Francisco Serrano

Sr. Jesús García

Sr. Manel García

Sr. Juan Caro

Sr. César Ríos

MANIFIESTAN

Que con el objetivo de instaurar en la factoría de Barcelona, Componentes Mecánicos S.A. (COMESA) un Plan de jubilación parcial mediante la modalidad de contrato de relevo, llegan a los siguientes:

ACUERDOS

1º.- Dicho plan de jubilación parcial, que se aplicará en su porcentaje máximo legal del 85% , afectará a todos los operarios que en el día de la fecha tengan una edad igual o superior a 60 años, o que los cumplan hasta el 31 de diciembre del año 2007, y que voluntariamente deseen adscribirse a dicho plan.

2º.- Todos los operarios que durante el año 2004 cumplan 61 años se les propondrán la aplicación del acuerdo antes del 1 de abril del 2005.

El orden de aplicación del citado plan será prioritariamente por orden de mayor a menor edad.

La Dirección informara de los motivos que originen cualquier alteración de este orden. En estos casos no podrá retrasarse mas de dos meses su salida sobre el que se marche a continuación mas joven que el.

3º.- El abono de la percepción del 15% del salario bruto del trabajador jubilado parcialmente, que corresponde a la Empresa, se realizará mensualmente hasta que se produzca la jubilación total al alcanzar el trabajador los 65 años.

Si la retribución total bruta del trabajador (pensión por jubilación parcial más retribución de la Empresa) no alcanzara el 90% de las percepciones que le corresponderían de estar en activo, la Empresa pagará un complemento que las garantice.

Así mismo COMESA no se hace responsable de las variaciones que por cualquier causa pueda experimentar la pensión de jubilación parcial que perciba un trabajador, variaciones que no se tendrán en cuenta para la aplicación de la garantía prevista en el apartado anterior.

La prestación de servicios del trabajador jubilado parcialmente, estará comprendida en todo caso, en los meses siguientes al acceso a la jubilación parcial por parte del trabajador, equivalentes al total acumulado del 15% de la prestación de servicios que enuncia la normativa vigente. En los años posteriores, hasta el momento de jubilarse definitivamente, debe convocarse al trabajador para realizar el 15% de la prestación de servicios con un preaviso de tres meses, respetando el calendario laboral prefijado en COMESA.

4°.- Los trabajadores con contrato de relevo realizarán la jornada de trabajo a tiempo completo.

Con el objetivo de lograr la mayor estabilidad posible en el empleo mediante la máxima utilización de la contratación indefinida, y teniendo en cuenta las situaciones de incrementos y disminuciones de la producción que pudieran darse durante la vigencia del acuerdo, si a la finalización de estos contratos los relevistas no pudieran ser contratados como trabajadores indefinidos, estos tendrán prioridad por orden de finalización del contrato en el momento en que la Empresa tuviera necesidad de nuevas contrataciones.

No obstante la empresa por su parte favorecerá según sus necesidades la reincorporación como plantilla fija de las personas que pudieran verse en esta situación.

5°.- Se acuerda que, cuando exista una bajada de la producción que lo justifique, no se realizaran mas contratos de relevo, volviéndose a la formula de las indemnizaciones, previa información completa y anticipada a la Representación de los trabajadores.

Y en prueba de conformidad lo firman los asistentes en el lugar y fecha del encabezamiento.

